

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de "Málaga Mixta de Limpieza, S.A." encargada de la limpieza pública de Málaga para los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 1.994, en los siguientes horarios y servicios: Recogida noche y Parque: martes de 0'00 a 1'00, 2'00 a 3'00 y de 4'00 a 5'00 horas. Recogida día y Parque: martes de 8'00 a 9'00, de 10'00 a 11'00 y de 12'00 a 13'00 horas. De miércoles a sábado de 8'00 a 9'00, de 10'00 a 11'00 y de 11'45 a 12'45 horas. Recogida tarde Aeropuerto, Mercados y Hospitales: martes de 14'00 a 15'00, de 16'00 a 17'00 y de 18'00 a 19'00 horas. De miércoles a sábado de 14'00 a 15'00, de 16'00 a 17'00 y de 17'45 a 18'45 horas. Recogida de Industrias: martes de 10'00 a 11'00, de 12'00 a 13'00 y de 14'00 a 15'00 horas. De miércoles a sábado de 10'00 a 11'00, de 12'00 a 13'15 y de 13'45 a 14'45 horas. Talleres: martes de 10'30 a 13'30 y de 17'30 a 20'30 horas. De miércoles a viernes de 10'15 a 13'15 y de 17'15 a 20'15 horas. Sábado de 10'15 a 13'15 horas. Vertedero: martes de 3'30 a 6'30 horas. De miércoles a sábado de 3'15 a 6'15 horas. Oficinas: de martes a sábado de 12'00 a 15'00 horas. Limpieza manual, mecánica, motocarros y baldeo: martes de 10'30 a 13'30 horas. De miércoles a sábado de 10'15 a 13'15. Limpieza manual, mecánica y baldeo: martes de 3'30 a 6'30. De miércoles a sábado de 3'15 a 6'15. Limpieza Centro mañana: martes de 11'30 a 14'30. De miércoles a sábado de 11'15 a 14'15 horas. Limpieza Centro tarde: martes de 15'00 a 18'00 horas. De miércoles a sábado de 15'00 a 18'00 horas. Limpieza de mercados: martes de 13'50 a 16'50 horas. De miércoles a sábado de 13'50 a 16'50 horas. Limpieza manual y mecánica de playas: martes de 10'30 a 13'30 horas. De miércoles a sábado de 10'15 a 13'15 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en los servicios relacionados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA - ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Trabajo - Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

A N E X O

SERVICIO	PEONES	VEHICULOS CON CONDUCTOR
RECOGIDA DE CLINICAS Y HOSPITALES	2	1
RECOGIDA DE MERCADOS MUNICIPALES	2	1
RECOGIDA CENTRO CIUDAD	10	5
RECOGIDA RESTO MUNICIPIO	20	10
LIMPIEZA VIARIA CENTRO CIUDAD	2	1
LIMPIEZA DE PLAYAS	2	1
LIMPIEZA VIARIA RESTO MUNICIPIO	12	6
LIMPIEZA DE MERCADOS MUNICIPALES	2	1
TALLER	2	1
VERTEDERO	2	1
PARQUE DE VEHICULOS	2	1
TOTAL	58	29

ORDEN de 15 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transmersa, SA, encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) ha sido convocada huelga que se llevará a efecto con carácter indefinido a partir del día asignado para el cobro de haberes, con una duración de seis meses, para el mes de abril será efectiva a partir de las 0'00 horas del día 25 y para los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1994, a partir de las 0'00 horas del día 13 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales, establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Linares colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) que se llevará a efecto con carácter indefinido a partir del día asignado para el cobro de haberes, con una duración de seis meses, para el mes de abril será efectiva a partir de las 0'00 horas del día 25 y para los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1994, a partir de las 0'00 horas del día 13 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1994

FRANCISCO-OLIVA GARCIA - ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Trabajo - Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Jaén.

ANEXO

-Limpieza Viaria: para atender servicios inaplazables que fije el Ayuntamiento de la localidad a la empresa concesionaria y que puedan afectar gravemente a la salud, se establece para todo el período a que se extienda la huelga siempre que no se produzca alteración de la plantilla un servicio semanal de 3 operarios de barrido.

-Limpieza de mercados: para realizar esta actividad, para todo el período a que se extienda la huelga siempre que no se produzca alteración en la plantilla, diariamente se establece 1 trabajador.

RESOLUCION de 6 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determina Fiestas Locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1994.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio y en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales en nuestra Comunidad Autónoma (BOJA núm. 112, de 16 de octubre); esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social dictó Resolución de 20 de diciembre de 1993 (BOJA 139 de 24 de diciembre) por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1994.

Como quiera que la citada Orden regulaba por primera vez el mencionado procedimiento y muchos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, quizá por dicha circunstancia, no habían podido presentar sus propuestas de fiestas locales en el plazo que la misma establecía, se dicta por la Consejería de Trabajo la Orden de 14 de febrero de 1994 (BOJA 20 de 19 de febrero) por la que se habilita nuevo plazo, con carácter excepcional, para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 11 de octubre de 1993.

Transcurrido este nuevo plazo, procede por esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social dictar la presente Resolución, complementaria de la de 20 de diciembre de 1993, por la que se determinan fiestas locales para 1994 en diversos municipios de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo establecido en la mencionada normativa y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía núm. 240/1990, de 28 de agosto, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales para 1994, además de las ya fijadas por Resolución de esta Dirección General de 20 de diciembre de 1993, los relacionados en el Anexo de la presente Resolución y para los respectivos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se indican.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

ANEXO

ALMERIA

Aboloduy	16 agosto	17 agosto
Alcolea	20 enero	5 septiembre
Alcontar	13 junio	3 octubre
Almocita	4 febrero	5 febrero
Bédar	9 mayo	26 septiembre
Berja	8 agosto	8 septiembre

Canjáyar	19 abril	20 abril
Carboneras	13 junio	14 junio
Chercos	13 mayo	10 agosto
Fondón	24 enero	22 agosto
Lubrín	20 enero	10 octubre
Mojácar	26 agosto	29 agosto
Pechina	13 mayo	16 mayo
Pulpi	10 marzo	29 septiembre
Purchena	25 abril	25 agosto
Ragol	18 agosto	19 agosto
Santa Cruz de Marchena	3 mayo	26 agosto
Santa Fe de Mondújar	10 febrero	30 octubre
Sierro	20 enero	5 septiembre
Sorbas	16 agosto	17 agosto
Tres Villas, Las	20 agosto	15 octubre
Turrillas	10 junio	13 junio

CADIZ

Algar	16 mayo	8 septiembre
Algeciras	4 julio	16 julio
Algodonales	30 mayo	25 julio
Barbate	22 junio	18 julio
Benaocaz	3 febrero	16 agosto
San Fernando	16 julio	24 octubre
Villaluenga del Rosario	5 septiembre	6 septiembre

CORDOBA

Belalcázar	8 septiembre	3 octubre
Bélmez	4 abril	8 septiembre
Cardeña	21 abril	13 junio
Carpio, El	3 mayo	20 septiembre
Córdoba	8 septiembre	24 octubre
Guadalcazar	16 mayo	19 agosto
Moriles	15 julio	7 octubre
Santaella	8 septiembre	7 octubre
Villanueva de Córdoba	23 mayo	29 septiembre

GRANADA

Agrón	25 abril	5 agosto
Alhendín	2 junio	22 agosto
Alicún de Ortega	13 mayo	16 agosto
Almuñécar	24 junio	29 septiembre
Alquife	15 abril	5 diciembre
Beas de Guadix	24 enero	10 agosto
Berchules	27 julio	28 julio
Busquístar	6 mayo	9 mayo
Cadizar	25 abril	7 octubre
Caniles	20 enero	13 junio
Castril	2 junio	3 octubre
Chimeneas	24 enero	7 octubre
Churriana de la Vega	16 agosto	8 septiembre
Darro	3 octubre	4 octubre
Escúzar	25 abril	19 agosto
Fuente-Vaqueros	25 abril	6 junio
Galera	17 enero	10 febrero
Huésca	23 mayo	22 octubre
Huétor Tajar	25 abril	19 septiembre
Illora	16 agosto	10 octubre
Láchar	16 mayo	26 agosto
Malaha, La	13 mayo	16 mayo
Marchal	2 febrero	14 febrero
Montefrío	25 abril	19 septiembre
Montillana	2 junio	8 agosto
Nigüelas	25 abril	19 septiembre
Otura	10 junio	8 septiembre
Padul	20 enero	26 septiembre
Pinar, El	3 mayo	26 diciembre
Puebla Don Fadrique	23 mayo	16 agosto
Turón	25 abril	26 abril
Valle, El	10 junio	26 julio